

de septiembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) que, entre otras, aprobaba la delegación de atribuciones del Director general de la Función Pública en otros órganos.

Perviviendo las circunstancias que motivaron la necesidad de agilizar la resolución de determinados procedimientos y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6), de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, respecto a las competencias de la Dirección General de la Función Pública, procede regular su régimen de delegación de atribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la disposición adicional décimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Se aprueba la delegación del Director general de la Función Pública de las atribuciones que se indican en los órganos siguientes:

Primero.—En el Subdirector general de Gestión de Funcionarios:

a) La concesión de jubilaciones voluntarias a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas y dependientes de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el Orden de 20 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

b) La declaración de jubilaciones forzosas a los funcionarios en situación de excedencia voluntaria, pertenecientes a los Cuerpos y Escalas a extinguir a que se refiere el Real Decreto-ley 19/1976, de 8 de octubre, sobre creación, organización y funciones de la Administración institucional de servicios socio-profesionales («Boletín Oficial del Estado» del 27), y el Real Decreto-ley 23/1977, de 1 de abril, de reestructuración de los órganos dependientes del Consejo Nacional y nuevo régimen jurídico de asociaciones, funcionarios y patrimonio («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Segundo.—En el Subdirector general de Planificación y Selección de Recursos Humanos, la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 33 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el supuesto de abono de asistencias por la participación en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.—En el Subdirector general de Función Pública Local:

a) El reconocimiento e inscripción en el Registro de habilitados, de los méritos generales de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como su denegación.

b) La apertura de diligencias previas a la incoación del expediente, el nombramiento de Instructor y Secretario del mismo, la suspensión de su tramitación y la devolución de las actuaciones al Instructor ordenándole la práctica de las diligencias imprescindibles para su conclusión, referidas a la tramitación de expedientes disciplinarios a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Madrid, 3 de diciembre de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García Moreno.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

**26421** RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1997 de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de determinados sopletes manuales a gas y aire aspirado de marcas «Rothenberger» y «Super-Ego Tools Sociedad Anónima», en Elorrio (Vizcaya).

Recibida de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, la solicitud presentada con fecha 13 de octubre de 1997, en la

entonces Delegación Territorial de Vizcaya del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, por don Manuel Azkona, en nombre y representación de «Super-Ego Tools, Sociedad Anónima» número REI 48/12877, con domicilio social en Abadiano, carretera Durango-Elorrio, kilómetro 2, territorio histórico de Vizcaya, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de sopletes manuales a gas y aire aspirado de marcas «Rothenberger» y «Super-Ego», modelos Base 1, Base 2, Derivado 2, Extensión 1, Extensión 2, con las combinaciones de mango, alargadera, quemador y boquilla, definidas en las fichas técnicas correspondientes, fabricados por «Super-Ego Tools, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Elorrio, territorio histórico de Vizcaya.

Resultando que el Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, mediante dictamen técnico número 97013528/008, ha hecho constar que el tipo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible y su ITC MIE-AG 20.

Resultando que la entidad certificado TÜV CERT de TÜV-Hannover/Sachsen-Anhalt e.V., acreditada por el organismo alemán Deutscher Akkreditierungs Rat (DAR), certifica mediante informe de fecha 30 de enero de 1997, que el sistema de control de calidad que ha implementado «Super-Ego Tools, Sociedad Anónima», cumple las exigencias recogidas en la norma DIN EN ISO 9001.

Considerando que la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 81/1995, de 31 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, así como en el artículo 9 del Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial.

Considerando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita.

Considerando que se han cumplido todos los trámites procedimentales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas que resultan de aplicación, resuelvo:

Primero.—Certificar la conformidad con los requisitos reglamentarios establecidos en el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible y su ITC MIE-AG 20, de los sopletes manuales a gas y aire aspirado de marcas «Rothenberger» y «Super-Ego», modelos Base 1, Base 2, Derivado 1, Derivado 2, Extensión 1, Extensión 2, con las combinaciones de mango, alargadera, quemador y boquilla, definidas en las fichas técnicas correspondientes, fabricados por «Super-Ego Tools, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Elorrio, territorio histórico de Vizcaya, asignando al citado la contraseña CRZ-0092-P.

Segundo.—Definir como características técnicas para cada marca y modelo certificado las definidas en las fichas técnicas adjuntas a esta Resolución.

Tercero.—Deberá presentarse, cuando la reglamentación así lo indique, ante la Oficina Territorial correspondiente de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industrial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, atendiendo a las periodicidades establecidas, un certificado acreditativo de la conformidad con la producción, sin cuyo requisito se considerará caducada la presente certificación.

Cuarto.—Ordenar la notificación y, en su caso, publicación, en forma legal, de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Vitoria-Gasteiz, 17 de noviembre de 1997.—La Directora, María Luisa Fuentes Alonso.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**26422** *DECRETO 123/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Darrícal, al límite de Alcolea, ambos de la provincia de Almería.*

A iniciativa de los Ayuntamientos de Darrícal y Alcolea, ambos de la provincia de Almería, se ha tramitado expediente de alteración de sus términos municipales, ante el traslado de población del primero de los citados y de su anexo de Lucañena acordado por el Consejo de Ministros el día 29 de agosto de 1984, así como por la expropiación de bienes realizada por la Confederación Hidrográfica del Sur de España-Málaga, para la construcción del embalse de Benínar, unido todo ello al desdoblamiento experimentado en el municipio objeto de incorporación.

Adopados acuerdos plenarios con la mayoría cualificada exigida por el artículo 47.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en orden a la iniciación del expediente aludido en el párrafo precedente, justificado el hecho de que la incorporación del municipio de Darrícal no merma la solvencia económica del municipio de Alcolea, tanto en las memorias como en los informes elaborados al efecto, así como aprobado por ambas entidades el convenio regulador de la incorporación pretendida, en el que se contemplan las estipulaciones jurídicas y económicas que han de regir la misma, y por tratarse de municipios limítrofes, se estima conveniente la anexión del término municipal de Darrícal y la de los bienes, derechos, créditos y obligaciones al de Alcolea.

Sometidos los acuerdos iniciales a información pública, se producen manifestaciones expresas a favor de la incorporación de los municipios de Alcolea y Berja, éste último también limítrofe con el de Darrícal, si bien en mayor número a favor del primero. Al propio tiempo, por la Alcaldía de Berja se interesa la incorporación del territorio de Darrícal, entre otras circunstancias, por estar centralizada la mayor parte de los servicios públicos en él.

Por otra parte, se ha acreditado la adopción de acuerdos posteriores a la iniciación, el correspondiente al Pleno del Ayuntamiento de Alcolea de aceptación de la incorporación pretendida y de ratificación del expediente instruido, si bien el del Pleno de Darrícal adoptado con mayoría absoluta, que según el artículo 10.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de junio de 1986, debió ser tomado con igual mayoría que el inicial. Sin embargo, esta circunstancia no ha de suponer un obstáculo para la culminación del expediente una vez ha entrado en vigor la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, por cuanto no se contempla tal requisito en la misma.

Dictada Resolución por el entonces Director general de Administración Local y Justicia de 6 de mayo de 1994, por la que se somete a información pública el expediente de incorporación, e insertada la misma tanto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 114, de 16 de junio de 1994, y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Alcolea, Darrícal y Berja, se producen cinco alegaciones realizadas por el Alcalde de Berja y cuatro vecinos, tres de ellos domiciliados en Darrícal y uno en Berja, limitándose las mismas a recoger lo ya manifestado en el trámite de información efectuado por los Ayuntamientos citados en el primer lugar, así como tachando de nulas de pleno derecho las actuaciones, al haber tomado el acuerdo de 5 de junio de 1991 en contra de lo establecido por el artículo 194.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

En este orden, ha de señalarse que en la disposición transitoria primera 1.b) de la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se estableció la terminación del mandato de las Corporaciones Locales el día 10 de junio de 1991, por cuanto ha de entender válido el acuerdo del Ayuntamiento de Darrícal de 5 de junio de 1991.

Solicitado el parecer sucesivo de la Diputación Provincial de Almería y del Consejo Andaluz de Municipios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15.5 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se ha aportado acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Corporación Provincial citada, de 16 de enero de 1995, sin que se haya obtenido expreso pronunciamiento del citado Consejo.

Sometidas las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía para su preceptivo dictamen en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.6 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, éste se ha pronunciado en sentido favorable en la sesión celebrada el día 20 de febrero de 1997 por su Comisión Permanente.

El artículo 17.1 de la Ley de Demarcación aludida con anterioridad dispone que los expedientes de supresión de municipios serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 1997, dispongo:

Artículo 1.

Se aprueba la incorporación del municipio de Darrícal, con todos sus elementos, al municipio limítrofe de Alcolea, ambos de la provincia de Almería.

Artículo 2.

Los bienes, créditos, derechos y obligaciones de la entidad local de Darrícal serán asumidos por el municipio de Alcolea.

Artículo 3.

Los nuevos límites del municipio de Alcolea serán los plasmados en la hoja 1043 (21-43), del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000 obrante en el expediente.

Artículo 4.

El Ayuntamiento de Darrícal entregará al de Alcolea toda la documentación existente en sus dependencias.

Artículo 5.

Por el Instituto Geográfico Nacional se procederá a la realización material del correspondiente deslinde del nuevo término resultante.

Disposición final.

Se faculta al titular de la Consejería de Gobernación y Justicia para la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Todo ello, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Sevilla, 22 de abril de 1997.—El Presidente, Manuel Chaves González.—La Consejera de Gobernación, Carmen Hermosín Bono.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 56, de fecha 15 de mayo de 1997)

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**26423** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble correspondiente a la Torre Mangana, localizado en Cuenca.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble que se describe en el anexo.